



Alcaldía de
Barrancabermeja



DECRETO No. **Nº - 602**

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL NOMBRAMIENTO DEL DIRECTOR DE CONTROL DE GESTIÓN DE AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A. E.S.P.”.

EL ALCALDE DE BARRANCABERMEJA (E)

En uso de sus atribuciones legales y en especial de las consagradas en el artículo 269 de la Carta Política, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el artículo 11 de la Ley 87 de 1993 modificado por el artículo 8 de la Ley 1474 de 2011, el artículo 2.2.21.4.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 15 del Decreto 648 de 2017

CONSIDERANDO

Que el artículo 269 de la norma superior reza: "En las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley, la cual podrá establecer excepciones y autorizar la contratación de dichos servicios con empresas privadas colombianas".

Que la Ley 87 de 1993, establece las normas para el ejercicio de control interno en las entidades y organismos del Estado Colombiano, obligando a la implementación adecuada de un sistema de control interno a través del establecimiento de un sistema de evaluación y control interno a través del establecimiento de un sistema de evaluación y control según las características propias de cada entidad, acorde con lo consagrado en las normas legales vigentes que la rigen. La aplicación y mantenimiento de este sistema es de responsabilidad inmediata del representante legal de cada entidad.

Que la Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, les proporciona a los jefes de oficina de control interno las directrices necesarias para el fortalecimiento del sistema de control interno y de la estrategia anticorrupción de la entidad territorial.

Que los jefes y asesores de control interno tienen responsabilidad de carácter directivo, por lo que deben velar por la integridad de la aplicación de la Constitución, la ley y el reglamento, por medio de sugerencias y recomendaciones que le permitan la adecuada toma de decisiones en la gestión administrativa.

Que el artículo 8 de la Ley 1474 de 2011, le corresponde al Alcalde, designar en el nivel central y en las entidades descentralizadas de la administración a los jefes y asesores de control interno o a quien haga sus veces, quien será un servidor público de periodo fijo por cuatro (4) años.

Que el párrafo 1 del Artículo 8 de la Ley 1474 de 2011, señala: "Para desempeñar el cargo de asesor, coordinador o de auditor interno se deberá acreditar **formación**



Alcaldía de
Barrancabermeja

Nº - 602

BARRANCABERMEJA
ES POSIBLE
DESARROLLANDO LA CALIDAD

profesional y experiencia mínima de tres (3) años en asuntos del control interno.

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública a través de la Circular No. 100-02 de agosto 5 de 2011, señalo que se debe entender como asuntos de control interno, entre otros:

- *Aquellos relacionados con la medición y evaluación permanente de la eficiencia, eficacia y economía de los controles al interior de los Sistemas de Control Interno.*
- *Asesoría en la continuidad del proceso administrativo, la revaluación (Sic) de planes e inducción de correctivos necesarios para el cumplimiento de las metas u objetivos previstos.*
- *Actividades de Auditoría.*
- *Actividades relacionadas con el fomento de la cultura del Control*
- *Evaluación del proceso de planeación, en toda su extensión; lo cual implica, entre otras cosas y con base en los resultados obtenidos en la aplicación de los indicadores definidos, un análisis objetivo de aquellas variables y/o factores que se consideren influyentes en los resultados logrados o en el desvío de los avances.*
- *Formulación, evaluación e implementación de políticas de control interno.*
- *Evaluaciones de los procesos misionales y de apoyo, adoptados y utilizados por la entidad, con el fin de determinar su coherencia con los objetivos y resultados comunes e inherentes a la misión institucional.*
- *Asesoría y acompañamiento a las dependencias en la definición y establecimiento de mecanismos de control en los procesos y procedimientos, para garantizar la adecuada protección de los recursos, la eficacia y eficiencia en las actividades, la oportunidad y confiabilidad de la información y sus registros y el cumplimiento de las funciones y objetivos institucionales.*
- *Valoración de riesgos"*

Estos requisitos han sido reiterados por la DAFP en múltiples conceptos emitidos, entre los cuales se encuentra el concepto 44362 de 2015, en donde señaló entre otros aspectos, que no es necesariamente obligatorio haber sido jefe de control interno para cumplir con el perfil establecido en la Ley 1474 de 2011, sino que es posible tener en cuenta así mismo la exigencia en otro tipo de cargos y de este modo cumplir con la experiencia requerida. En todo caso, será competencia del jefe de recursos humanos o quien haga sus veces verificar el cumplimiento de los requisitos de estudios y experiencia, para lo cual debe tener en cuenta la información suministrada a través de las certificaciones laborales y lo señalado en la circular 100-02 de 2011, antes citada.

Que por su parte, el artículo 2.2.21.4.1 del Decreto 1083 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública" indicó:

"Designación de responsable del control interno. Para la verificación y evaluación permanente del Sistema de Control, el Presidente de la República designará en las entidades estatales de la Rama Ejecutiva del orden nacional al jefe de la Unidad de la oficina de control interno o quien haga sus veces, quien será de libre nombramiento y remoción.



Alcaldía de
Barrancabermeja

NO - 602

BARRANCABERMEJA
ES POSIBLE
DEPARTAMENTO DE ALCALDES

Quando se trate de entidades de la Rama Ejecutiva del orden territorial, LA DESIGNACIÓN SE HARÁ POR LA MÁXIMA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DE LA RESPECTIVA ENTIDAD TERRITORIAL. ESTE EMPLEADO SERÁ DESIGNADO POR UN PERÍODO FIJO DE CUATRO AÑOS, EN LA MITAD DEL RESPECTIVO PERÍODO DEL ALCALDE o gobernador".

Que el artículo 15 del Decreto 648 de 2017, adiciono el siguiente inciso al artículo 2.2.21.4.1 del Decreto 1083 de 2015, que menciona: "El nombramiento de estos servidores deberá efectuarse teniendo en cuenta el principio del mérito, SIN PERJUICIO DE LA FACULTAD DISCRECIONAL DE LA QUE GOZAN LAS AUTORIDADES TERRITORIALES". (Negrita y Subrayado fuera del Texto Original).

Que el Consejo de Estado, señaló que la discrecionalidad administrativa es una autorización que se confiere expresa o implícitamente a la Administración para que, previa ponderación de todos los hechos e intereses comprometidos en el caso concreto, encuentre una solución para el mismo intentando elegir la medida más adecuada para la satisfacción del interés público que se encuentra legalmente definido y fijado, pero no casuísticamente predeterminado, tarea para la que se confiere libertad al órgano actuante otorgándole un poder discrecional.

Por su parte, la Corte Constitucional en Sentencia SU-172 de 2015 señaló que la potestad discrecional se presenta cuando una autoridad es libre, dentro de los límites de la ley, de tomar una u otra decisión, porque esa determinación no tiene una solución concreta y única prevista en la ley.

Que el artículo 44 de la Ley 1437 de 2011 exige que las decisiones discrecionales, sean de carácter general o particular, siempre deben ser adecuadas a los fines de la norma que la autoriza, y proporcional a los hechos que le sirven de causa.

Que por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública DAFP emitió el concepto número 20175000105521 del 5 de mayo de 2017, señalando que: "el cargo de jefe de control interno en rama ejecutiva del nivel territorial es de periodo fijo y su nombramiento recae en la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial, en este caso en cabeza del alcalde municipal para un periodo de cuatro (4) años. En este sentido es potestad suya determinar el mecanismo a través de los cuales se realizará los nombramientos de tales cargos, en este caso, atendiendo lo determinado por el decreto 648 de 2017 en cuanto al principio del mérito, el cual busca garantizar que la persona nombrada cuente con las capacidades, cualidades y perfil requerido para el desarrollo de sus funciones del cargo".

Que a través del concepto 20176000311621 del 15 de diciembre de 2017, se refirió sobre el nombramiento de los jefes de control interno de las entidades del orden territorial bajo el principio del mérito, como respuesta a una consulta encaminada a determinar si la máxima autoridad de una entidad territorial debía o no realizar convocatoria pública, proceso de selección o algún otro procedimiento similar para elegir a estos empleados, señalando lo siguiente:

En virtud de lo anteriormente expuesto es posible concluir que el cargo de jefe de control interno en rama ejecutiva del nivel territorial es de periodo fijo y su nombramiento recae sobre la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial para un periodo de 4 años.

En este caso, en uso de la facultad discrecional los gobernadores y alcaldes deberán establecer el procedimiento que les permita proveer el empleo de Jefe de Oficina de Control Interno atendiendo los requisitos del perfil del cargo señalados en la Ley 1474 de 2011 y el principio de mérito determinado a través del Decreto 1083 de 2015, lo cual no implica necesariamente



Alcaldía de
Barrancabermeja

100 - 602

BARRANCABERMEJA
ES POSIBLE
DESARROLLO DEL ALCALDE

realizar un concurso, dado que el decreto busca de forma general, que los factores determinantes para el acceso y retiro del servidor público sean las capacidades, cualidades y perfil del aspirante.

En consecuencia, es importante que en cabeza del Gobernador o el Alcalde, según corresponda, se determine el proceso meritocrático que deba llevarse a cabo para la designación del jefe de control interno tanto en sus entidades como en la de sus adscritas y vinculadas.

Dentro del conjunto de principios y derechos que se observan para el acceso a cargos públicos y para la provisión definitiva de los empleos, confluyen el principio al mérito y el concurso público; entendiéndose el primero como la garantía de la escogencia del servidor idóneo que cumpla con los requisitos legales y reglamentarios que conduzca a la administración pública a cumplir con los fines del estado, así como el derecho constitucional del particular de acceder al desempeño de funciones y cargos públicos; en este sentido se desprende que de la discrecionalidad del nominador en el nombramiento para el cargo de Jefe de Control Interno y dentro del cumplimiento al principio al mérito, se deberá tener en cuenta el cumplimiento de los requisitos que señala la ley para el nombramiento y posesión, tal y como así lo determina la Ley 1474 de 2011 y el concepto ampliado sobre la especificidad de la experiencia legal para el cargo de jefe o asesor de control interno.

Que en ese mismo sentido el DAFP mediante concepto No. 162001 de 2017 indico: "La ley 1474 de 2011 no estableció un procedimiento específico para el nombramiento de los jefes de oficina de control interno, únicamente determinado los requisitos para su desempeño, en consecuencia, esta Dirección considera que los gobernadores y alcaldes en desarrollo de su facultad nominadora podrán establecer un procedimiento meritocrático para la designación o provisión definitiva del empleo de jefe de control interno de las entidades de la Rama Ejecutiva del nivel territorial, atendiendo los requisitos del perfil del cargo señalados en la Ley 1474 de 2011 y precisando que se trata de un empleo de periodo. En conclusión, una vez finalizado el periodo para el cual fueron designados los jefes de control interno (31 de diciembre de 2017), deberá operar el retiro inmediato de quien viene desempeñando dicho empleo, siendo responsabilidad de la autoridad correspondiente producir una nueva designación con otra persona o con la misma, originando en todo caso un nuevo nombramiento."

Que existen cinco (5) cargos de asesores y jefes de control interno, cuyo periodo vence el próximo 31 de Diciembre de 2017, correspondiente al nivel central de la Alcaldía y entidades descentralizadas municipales así: Nivel Central: Alcaldía de Barrancabermeja y entidades descentralizadas municipales: Aguas de Barrancabermeja, Empresa de Desarrollo Urbano y Vivienda de Interés Social de Barrancabermeja EDUBA, Inspección de Tránsito y Transportes de Barrancabermeja, Empresa Social del Estado.

Que así las cosas, en ejercicio de la facultad discrecional que le asiste al Alcalde como máxima autoridad del Municipal de Barrancabermeja, procedió a realizar convocatoria para la conformación del banco de hoja de vida para la provisión de los empleos de jefe o asesor de control interno del nivel central y descentralizado del municipio de Barrancabermeja, para el periodo 2018-2021, a través del siguiente cronograma:

ETAPA	DESCRIPCION	RESPONSABLE	FECHA
-------	-------------	-------------	-------



Alcaldía de Barrancabermeja

No - 602

BARRANCABERMEJA
ES POSIBLE
DESDE EL DESPACHO

DIVULGACIÓN	Publicación del presente aviso en la página web del Municipio de Barrancabermeja. Cartelera de la Secretaría Privada del Despacho Alcalde.	SECRETARIA TIC SECRETARIA PRIVADA	27 de Diciembre de 2017 y 28 de Diciembre hasta 12:00 p.m.
RECEPCIÓN DE HOJAS DE VIDA	Los documentos soporte para acreditar requisitos, deberán presentarse en la Secretaría del Despacho Alcalde.	SECRETARIA PRIVADA	28 de Diciembre desde las 2:00 p.m. hasta 5:00 p.m.
REVISIÓN DE REQUISITOS DE HOJA DE VIDA.	La Secretaria General verificará que los aspirantes cumplan con los requisitos mínimos de formación académica y experiencia para el cargo, a partir de los soportes radicados por los interesados. (Artículo 8 de la Ley 1474 de 2011)	SECRETARIA GENERAL	29 de Diciembre desde las 6:00 a.m. hasta 9:00 a.m.
NOMBRAMIENTO	El Alcalde Municipal de Barrancabermeja, en ejercicio de su facultad discrecional, escogerá del banco de hojas de vida que le remita la Secretaria General, las personas sobre las cuales recaerá la designación del empleo de jefe de control interno a nivel central y descentralizado.	ALCALDE MUNICIPAL	29 de Diciembre a partir de las 10:30 a.m.

Que el día 28 de Diciembre de la presente anualidad se recibieron un total de Ocho (08) Hojas de vida; las cuales fueron verificadas por parte de la Secretaria General del Municipio de Barrancabermeja, para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley 1474 de 2011.

Que para el normal desarrollo del Municipio, es necesario nombrar en el cargo de Director de Control de Gestión de Aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P, a una persona que acredite los requisitos establecidos en la norma vigente y tenga los méritos para desempeñarse en el cargo.

Por lo anterior,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar a la Doctora CLAUDIA LEONOR RIVERA MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía No 63.336.524, en el cargo de Director de Control de Gestión de Aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P, para el periodo comprendido desde el primero (01) de Enero de 2018 hasta el treinta y uno (31) de Diciembre de 2021.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales desde su posesión y durante el periodo fijo para el cual es nombrado el funcionario.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Para constancia se firma en la Alcaldía Municipal de Barrancabermeja, el 29 DIC 2017

Alberto Eloy Carrillo Vargas
ALBERTO ELOY CARRILLO VARGAS

Alcalde Municipal de Barrancabermeja (e)
Decreto No 600 de Diciembre de 2017.

[Firma]
Proyecto: Secretaria General